

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE LAS CIENCIAS Y LAS ARTES MILITARES

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	3
Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.	3
Artículo 2.- Duración.	3
Artículo 3.- Régimen normativo.	3
Artículo 4.- Personalidad jurídica.	3
CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN	4
Artículo 5.- Fines y actividades.	4
Artículo 6.- Libertad de actuación	5
Artículo 7.- Desarrollo de los fines	5
CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	5
Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.	5
Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.	6
Artículo 10.- Selección de beneficiarios.	6
Artículo 11.- Publicidad de las actividades.	6
CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN	6
Artículo 12.- Órganos rectores.	6
SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO.....	6
Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.	6
Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.	7
Artículo 15.- Composición del Patronato	7
Artículo 16.- Tipos de patronos	8
Artículo 17.- Reglas para la designación y sustitución de los miembros del Patronato.	8
Artículo 18.- Cargos en el Patronato.	8
Artículo 19.- Aceptación de patronos y cargos.	8
Artículo 20.- Cese de los patronos.	9

Artículo 21.- Competencia.	9
Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.	11
SECCIÓN SEGUNDA. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PATRONATO.....	12
Artículo 23.- El Presidente.	12
Artículo 24.- Los Vicepresidentes.	12
Artículo 25.- El Secretario y el Vicesecretario.	12
Artículo 26.- El Tesorero.	
133	
SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS	13
Artículo 27.- La Comisión Ejecutiva	13
Artículo 28.- La Comisión Delegada.	13
SECCIÓN CUARTA. EL DIRECTOR GERENTE.....	14
Artículo 29.- Nombramiento y funciones.	
144	
CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Artículo 30.- Dotación.	14
Artículo 31.- Patrimonio.	14
Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.	15
Artículo 33.- Rentas e ingresos.	15
Artículo 34.- Patrocinadores.	15
Artículo 35.- Afectación.	16
Artículo 36.- Cuentas y plan de actuación.	16
Artículo 37.- Ejercicio económico.	16
CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN	17
Artículo 38.- Modificación de los estatutos de la Fundación.	17
Artículo 39.- Fusión de la Fundación con otras.	17
Artículo 40.- Extinción de la Fundación.	17
Artículo 41.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.	17

CAPÍTULO I. INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.

1. La “Fundación de las Ciencias y de las Artes Militares” (en adelante, la Fundación) es una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.
2. La Fundación tiene nacionalidad española.
3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio nacional, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades en el extranjero.
4. El domicilio social de la Fundación radica en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, Arturo Soria 287, 28033 Madrid

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria con posterior comunicación al Protectorado. A su vez y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá abrir oficinas y crear delegaciones en otras ciudades de España o en el extranjero.

Artículo 2.- Duración.

La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción conforme a lo previsto en el artículo 40 de estos estatutos.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de los fundadores manifestada en la escritura fundacional, por los presentes estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4.- Personalidad jurídica.

1. La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.
2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados.

3. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II. OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5.- Fines y actividades.

Fines

La Fundación tiene como fines el fomento de la cultura militar y de su difusión en el ámbito de la sociedad española, y de las actividades literarias, artísticas y científicas que puedan redundar en beneficio de la promoción de la cultura militar.

Actividades

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Impulsar el conocimiento y difusión de la cultura militar en la sociedad española.
 - b) Propiciar el apoyo de la sociedad, en especial de la juventud, a la Defensa Nacional.
 - c) Fomentar y divulgar las actividades científicas y artísticas que puedan contribuir a prestigiar o elevar el nivel de la cultura militar.
 - d) Colaborar con otras academias, en sus diferentes campos de actividad, a fin de desarrollar, fomentar y fortalecer la cultura militar.
 - e) Establecer líneas de apoyo a las asociaciones y entidades militares dedicadas a difundir las ciencias y las artes militares en sus diferentes aspectos.
2. Para llevar a cabo lo anterior, entre otros podrá:
 - a) Cooperar con aquellas entidades que tengan fines análogos a los de esta Fundación y, en especial, con la "Academia de las Ciencias y las Artes Militares", pudiendo ser una colaboración tanto económica como de gestión.
 - b) Promover, apoyar, organizar o colaborar en la organización de cursos, conferencias, seminarios, encuentros, etc., así como de exposiciones, muestras, visitas guiadas y cualquier otra actividad que tenga por objeto el estudio o la difusión de la cultura militar.
 - c) Subvencionar, colaborar o promocionar, total o parcialmente, publicaciones, audiovisuales, publicidad, etc., de interés para la ya citada Academia.
 - d) Analizar, promover y conceder ayudas y subvenciones a personas físicas y jurídicas que realicen actividades relacionadas con los fines de esta Fundación, así como fomentar colaboraciones y acuerdos por cualquier medio admitido en derecho, incluida la aportación de recursos propios, con otras entidades que realicen ese mismo tipo de actividades.

- e) Realizar convocatorias y concursos para conceder becas o ayudas para la realización de trabajos, estudios de investigación o académicos u otras actividades relacionadas con los fines de esta Fundación.
- f) Promover premios en poblaciones españolas o extranjeras, destacando los valores de héroes locales que hayan escrito páginas gloriosas en la Historia Militar de España.
- g) Resaltar y divulgar avances de toda índole promovidos por las Fuerzas Armadas españolas o sus componentes.
- h) Promover la aplicación de nuevas tecnologías que favorezcan el interés de la sociedad por la Cultura de Defensa y le faciliten su acceso a ella.
- i) Y, de modo genérico, llevar a cabo cuantas actuaciones sean conducentes al mejor logro de sus fines y ejercer las actividades económicas precisas para su cumplimiento.
- j) En especial apoyará a instituciones públicas o privadas que compartan con ella dicho fin y, en particular, a la “Academia de las Ciencias y las Artes Militares”.

Artículo 6.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 7.- Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de la “Academia de las Ciencias y las Artes Militares” (en adelante, la Academia) o de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- c) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos.

- 1. Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la

legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los diferentes fines fundacionales.

Artículo 10.- Selección de beneficiarios.

1. La actuación de la Fundación deberá beneficiar a colectividades genéricas de personas físicas o jurídicas, que a criterio del Patronato lo requieran.
2. Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas o la financiación de proyectos, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Órganos rectores.

Son órganos rectores de la Fundación el Patronato, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Delegada.

SECCIÓN PRIMERA. EL PATRONATO

Artículo 13.- Naturaleza del Patronato y carácter del cargo de patrono.

Corresponden al Patronato todas las funciones propias de la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. Así pues:

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con

sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
4. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles, en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 14.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que les cause el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.
2. Los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.
3. El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de ocho y un máximo de veinte patronos con derecho de voto, Natos y Electivos. Dentro de estos límites corresponderá en cada momento al propio Patronato la determinación del número concreto.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representen y el orden de sustitución de los representantes en caso de que fueran varios.
4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
5. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16.- Tipos de patronos

1. Son Patronos Natos de la Fundación, por razón de su cargo en la Academia, los que en cada momento ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Secretario General y Contador-Tesorero de la citada Academia.

2. Podrán designarse Patronos Electivos a aquellas personas en quienes concurren cualidades personales o sociales que las hagan merecedoras de tal designación y a las personas jurídicas que se distingan por su labor de patrocinio y apoyo a las actividades de la entidad.

Artículo 17.- Reglas para la designación y sustitución de los miembros del Patronato.

1. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución.
2. La renovación o designación de nuevos miembros se hará por el Patronato que figure inscrito en ese momento en el correspondiente Registro de Fundaciones, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos para la adopción de acuerdos, en cuya decisión no participará el patrono afectado.
3. Los Patronos Natos desempeñarán este puesto mientras ocupen el cargo al que están vinculados en la señalada Academia.
4. Los Patronos Electivos serán designados:
 - a) Seis de ellos, a propuesta de la Junta Directiva de la señalada Academia de entre los Académicos de Número que la componen. Estos patronos serán la base para configurar, si así lo decidiera el Patronato, un Consejo Científico que le apoye en aquellos asuntos en que considere oportuno acudir al mismo dada la naturaleza de la decisión a adoptar.
 - b) El resto por cooptación del Patronato.
5. Los Patronos Electivos ocuparán su puesto durante tres años, sin perjuicio de sucesivas renovaciones, que podrán ser ilimitadas. Finalizado ese plazo temporal, el patrono no asistirá a la siguiente reunión de Patronato, en la que se decidirá su renovación o sustitución.

Artículo 18.- Cargos en el Patronato.

1. El Patronato tendrá un Presidente, cargo que será ocupado por el Presidente de la “Academia de las Ciencias y las Artes Militares”.
2. El Patronato tendrá igualmente un Vicepresidente Primero, que será ocupado por el Vicepresidente Primero de la señalada Academia y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.
3. El Patronato podrá nombrar, de entre los patronos, un Vicepresidente Segundo que sustituirá al Vicepresidente Primero en caso de ausencia o enfermedad. Su mandato será de tres años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.
4. Asimismo, el Patronato tendrá un Secretario y un Tesorero, puestos que serán ocupados, respectivamente, por el Secretario General y el Contador-Tesorero de la Academia.
5. El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser patrono, para que asista al Secretario y lo sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.
6. El cese como patrono de alguno de los que ocupen los cargos anteriormente indicados llevará aparejado su cese en dicho cargo, salvo en el caso del Vicesecretario, que podrá seguir ostentando dicho cargo sin ser patrono si así lo acuerda el Patronato.
7. El Patronato podrá, por acuerdo motivado adoptado por mayoría, revocar cualquiera de los cargos a que se refieren los apartados 3 y 5 de este artículo, sin que dicho acuerdo suponga el cese como patrono, que se producirá sólo por las causas previstas en el artículo 20 de estos estatutos.

8. Los Patronos Natos y Electivos tendrán voz y voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 19.- Aceptación de patronos y cargos.

1. La aceptación del cargo por los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo por los patronos personas jurídicas deberá efectuarse por el órgano que tenga atribuida dicha facultad, que designará a la persona física que le vaya a representar en el Patronato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de estos estatutos. El nombramiento del representante deberá comunicarse al Patronato y al Registro de Fundaciones.

2. En todo caso, el nombramiento y aceptación, renovación, sustitución y cese por cualquier causa de los miembros del Patronato o de los cargos del mismo, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. En la aceptación formal de los patronos designados por razón del cargo que ocuparen se informará al Registro de Fundaciones sobre la identidad del cargo a quien corresponda su sustitución.

Artículo 20.- Cese de los patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 50/2002:
 - a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, según se establece en la Ley.
 - c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - d. Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la legislación vigente, si así se declara en resolución judicial.
 - e. Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad en los términos previstos en la legislación vigente.
 - f. Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
 - g. Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - h. Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
 - i. Por no reunir las condiciones del Código de Conducta de la Fundación, aplicable tanto a las personas físicas como jurídicas.

En consecuencia, el Patronato, evaluadas las causas anteriores, procederá al cese.

2. La suspensión de los patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Artículo 21.- Competencia.

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna. El Patronato podrá delegar total o parcialmente sus competencias, salvo las indelegables, en uno o en varios patronos o apoderar al Director Gerente mediante acuerdo formalizado en escritura pública y debidamente inscrito en el Registro de Fundaciones. La delegación será revocable discrecionalmente en cualquier momento.
2. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
 - b) Interpretar, desarrollar en su caso con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines. Implementar la estructura, organización y funcionamiento de la Fundación de acuerdo con lo contenido en dicha normativa.
 - c) Fijar las líneas generales o concretas de funcionamiento de la entidad.
 - d) Nombrar apoderados generales o especiales.
 - e) Nombrar y apoderar, caso de que exista, al Director Gerente de la Fundación.
 - f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, a salvo de las legalmente indelegables. A su vez, podrá crear en su seno cuantas comisiones estime oportunas, otorgándoles las funciones que estime convenientes, con los límites expresados. Tampoco serán delegables las facultades expresadas en los apartados 2.a), 2.b), 2.c), 2.e) y 2.s) de este artículo.
 - g) Aprobar los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - h) Aprobar las cuentas anuales, el plan de actuación y la memoria correspondiente, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
 - i) Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 - j) Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación.
 - k) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
 - l) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
 - m) Aprobar la concertación de operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.

- n) Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación.
 - o) Conocer y aprobar el cobro de las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios a percibir de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
 - p) Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
 - q) Acordar, normalmente a propuesta del Director Gerente, si lo hubiera, la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación.
 - r) Ejercitar, normalmente a través del Director Gerente, si lo hubiera, todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 - s) Acordar la aprobación de cuantos códigos de buen gobierno, códigos de conducta y reglamentos de régimen interior estime oportunos, incluido el código de buena praxis para la realización de inversiones financieras temporales. Todos ellos aplicables a todas las personas físicas y jurídicas, en cualquier ámbito, que tengan relación con la Fundación.
 - t) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 - u) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.
3. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente para ello a otro u otros patronos o su ejecución sea delegada en el Director Gerente, caso de que exista.

Artículo 22.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de la reunión, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación al menos de quince días naturales. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que deberán permitir acreditar su recepción por parte de los Patronos. No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos decidan por unanimidad constituirse en Patronato y acuerden un orden del día.

3. El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes al menos cinco de ellos, entre los que deberá estar el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces. Asimismo, deberá estar presente el Secretario o Vicesecretario quien, en caso de no ostentar la condición de patrono, no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo anterior. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario y Vicesecretario podrán ser sustituidos por el patrono que, entre los asistentes a la correspondiente sesión, designe el propio Patronato.
5. Salvo en los casos en que legal o estatutariamente sea de aplicación otro *quórum*, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados, entendiéndose como aquélla en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o Vicepresidente que haga sus veces tendrá voto de calidad.
6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán en la misma o siguiente reunión del Patronato.

SECCIÓN SEGUNDA. FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL PATRONATO.

Artículo 23.- El Presidente

Corresponderá al Presidente del Patronato:

- a) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- b) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- c) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- d) Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 24.- Los Vicepresidentes

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo, si existiese.

Artículo 25.- El Secretario y el Vicesecretario

Corresponderá al Secretario del Patronato:

- a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto.
- c) Conservar la documentación de la Fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la Fundación.

El Vicesecretario asistirá al Secretario y lo sustituirá en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

Salvo decisión contraria del Patronato, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del Patronato para auxiliar al Secretario en sus labores y en la redacción del acta de la sesión.

Artículo 26.- El Tesorero

Corresponderá al Tesorero del Patronato:

- a) Supervisar la liquidez de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto.
- c) Supervisar los presupuestos, su cumplimiento y la cumplimentación de los deberes formales-legales de la Fundación.
- d) Velar por la autenticidad y legalidad de las aportaciones, donaciones o cobros.

SECCIÓN TERCERA. ÓRGANOS DELEGADOS

Artículo 27.- La Comisión Ejecutiva

Caso de considerarlo conveniente, el Patronato podrá constituir una Comisión Ejecutiva, temporal o permanente, para realizar las actuaciones concretas que aquél le encomiende.

Su composición, atribuciones y funcionamiento serán fijados por el Patronato, del que dependerá directamente y al que dará cuenta del resultado de sus actuaciones.

Artículo 28.- La Comisión Delegada

1. Existirá una Comisión Delegada, a la cual el Patronato conferirá las facultades de administración y representación que juzgue oportunas, a excepción de todas aquellas que, por la Ley de Fundaciones o reserva expresa, correspondan al Patronato. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni los actos que requieran la autorización del Protectorado.
2. Las facultades de la Comisión Delegada se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación, y entre ellas figurará la redacción del Plan de Actuación anual y de la memoria correspondiente, que serán presentadas a la aprobación del Patronato con la debida antelación al inicio del nuevo año.

También, previamente a su presentación al Patronato, la Comisión Delegada analizará el presupuesto económico del siguiente año y la liquidación del correspondiente al año finalizado, así como el balance de situación y la cuenta de resultados que hayan de ser posteriormente presentados al Protectorado.

3. La Comisión Delegada estará compuesta, como mínimo, por cinco miembros y, como máximo, por siete, nombrados por el Presidente, de entre los miembros del Patronato.
4. Las funciones de cada uno de sus cargos, las reuniones y convocatorias de la misma, la forma de deliberar y tomar acuerdos, así como las demás cuestiones se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación.

SECCIÓN CUARTA. EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 29.- Nombramiento y funciones.

1. A propuesta del Presidente, el Patronato podrá designar un Director Gerente y apoderarlo en los términos precisos para el desempeño de sus funciones.
2. El Director Gerente será el encargado de ejecutar las decisiones adoptadas por el Patronato, siendo responsable de la dirección ejecutiva y de la gestión operativa de la Fundación. Para ello, se responsabilizará de la administración ordinaria de la Fundación y gestionará el desarrollo de las actividades y programas.
3. Asumirá las competencias que le puedan ser delegadas por el Patronato y las contempladas en el Reglamento Interno de la Fundación.
4. Asistirá a las sesiones del Patronato con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta:

- a) Por la dotación inicial.

- b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 31.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica y/o explotación por parte de la Fundación, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles, que se inscribirán, en su caso, en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- d) Bibliotecas, archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.
- e) Activos inmateriales, como derechos de autor, propiedad intelectual, etcétera, que serán inscritos a nombre de la Fundación en los Registros correspondientes.

Artículo 32.- Inversión del patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.
2. Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 33.- Rentas e ingresos.

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio.
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.

- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 34.- Patrocinadores.

La Fundación podrá tener Patrocinadores, que podrán ser personas físicas o jurídicas que participen o muestren interés en las actividades de la Fundación.

Los Patrocinadores podrán realizar aportaciones económicas u otros servicios a la Fundación y tendrán los derechos y obligaciones que se establecerán en el Reglamento Interno de la Fundación debidamente aprobado por el Patronato.

Artículo 35.- Afectación.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos de la Fundación.
2. Conforme a la regla general establecida en el artículo 9 de estos estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en el artículo 5 de los mismos tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 36.- Cuentas y plan de actuación.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

3. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

4. Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales. Además, el Patronato podrá someter las cuentas anuales a una nueva auditoría externa cuando lo estime oportuno.
5. Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 37.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 38.- Modificación de los estatutos de la Fundación.

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación de estos estatutos con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los patronos presentes o representados, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

Artículo 39.- Fusión de la Fundación con otras.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados.

Artículo 40.- Extinción de la Fundación.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización, o bien por su inviabilidad económica de acuerdo con la legislación vigente. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes o representados y habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 41.- Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
3. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

4. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.